

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE PESCA

REGLAMENTO

INTERIOR DE LA

SECRETARIA DE

PESCA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Pesca

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 18 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA

CAPÍTULO I

Del Ambito de Competencia y de la Organización de la Secretaría.

Artículo 1o.—La Secretaría de Pesca es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, que tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Pesca y otras leyes aplicables, así como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2o.—Para el estudio y planeación de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Pesca tendrá las siguientes Unidades Administrativas:

- Secretaría
- Subsecretaría
- Oficialía Mayor
- Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca
- Dirección General de Administración de Pesquerías
- Dirección General de Promoción Pesquera
- Dirección General de Infraestructura Pesquera
- Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras
- Dirección General de Acuacultura
- Dirección General de Programación e Informática
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales
- Dirección General de Administración

- Unidad de Comunicación Social
- Delegaciones Federales de Pesca
- Órgano Desconcentrado:
- Instituto Nacional de la Pesca

Las subalternas que se establezcan por acuerdo del Titular de la Secretaría, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización de la misma.

Para la creación y asignación de atribuciones de estas unidades el Secretario expedirá los acuerdos respectivos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los servidores públicos superiores Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, conforme a las normas emitidas por las autoridades competentes en los términos de ley.

Artículo 3o.—La Secretaría de Pesca, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, establezca el Presidente de la República. Para tal efecto, elaborará sus programas considerando las acciones del ámbito sectorial y regional que le correspondan.

Artículo 4o.—Las unidades administrativas de la Secretaría ejercerán sus atribuciones conforme al presente reglamento a otras disposiciones legales que normen las materias de su competencia y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el Secretario.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Secretario

Artículo 5o.—El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Pesca y la representación legal de la misma, corresponden originalmente al Secretario quien para la mejor organización del trabajo podrá delegar sus facultades, sin que por ello pierda la posibilidad de su ejercicio directo. Para el efecto, expedirá los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 6o.—El Secretario ejercerá directamente las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Conducir la Planeación del Sector Pesca, así como coordinar la formulación, aplicación y ejecución de los programas y presupuestos sectoriales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Formular, establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, conducir su programación y coordinar y evaluar la operación de las entidades paraestatales del sector a su cargo, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y a las disposiciones legales aplicables;

III. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente, y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;

IV. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativa de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría y de las entidades del sector;

V. Refrendar, para su validez y debida observancia los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, cuyos asuntos correspondan a la Secretaría de Pesca;

VI. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y 14, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VII. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que estén abiertos los periodos de sesiones ordinarias, del estado que guarden su ramo y el sector correspondiente;

VIII. Informar, siempre que sea requerido para ello, a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Secretaría;

IX. Dictar, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, control interno y evaluación;

X. Proponer al Presidente de la República las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas de desarrollo pesquero;

XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como sus modificaciones y remitirlo a la Secretaría de Programación y Presupuesto y coordinar el de las entidades paraestatales que correspondan al sector;

XII. Proveer a la instrumentación y al cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos que hayan establecido las autoridades competentes respecto al ejercicio del gasto;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las normas relativas al control, inspección, evaluación del gasto público federal de la Secretaría y del sector y dictar las medidas complementarias que requiera su cumplimiento en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Proveer a la observancia de las normas y procedimientos establecidos por las autoridades competentes para regular el registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación, manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y bienes muebles e inmuebles y demás recursos materiales que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Federal;

XV. Disponer el establecimiento de unidades de quejas y denuncias públicas, para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dictar las resoluciones que le competan;

XVI. Determinar la participación del Subsecretario, Oficial Mayor, Directores Generales y demás Servidores Públicos, en los programas y actividades de la Secretaría;

XVII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas; autorizar, expedir y disponer la publicación del Manual de Organización General en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

XVIII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XIX. Designar a los integrantes de las comisiones o unidades internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XX. Acordar los nombramientos del personal de confianza de la Secretaría, y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

XXI. Ejercer los cargos que las leyes, reglamentos o acuerdos le confieran en los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones relativas;

XXII. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades nacionales e internacionales en las que participe la misma;

XXIII. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y proveer a su cumplimiento en los términos de ley;

XXIV. Intervenir en la celebración de convenios entre la Federación y los Estados que incluyan materias de la competencia y jurisdicción de la Secretaría a su cargo;

XXV. Autorizar con su firma las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación y de concertación o de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría sea parte y designar expresamente al funcionario que deberá suscribirlos en su representación;

XXVII. Suscribir los Convenios Unicos de Desarrollo, validando los compromisos que correspondan al Sector Pesca;

XXVIII. Encargar a las unidades administrativas centrales, la elaboración de proyectos y la ejecución de programas para el debido cumplimiento de los asuntos, cuyo despacho le encomiendan las disposiciones legales respectivas;

XXIX. Organizar las entidades del sector bajo su coordinación, agrupándolas en subsectores cuando convenga, atendiendo a la naturaleza de sus actividades;

XXX. Establecer las normas y lineamientos generales de las representaciones de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Parastatal de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXI. Designar a los servidores públicos que habrán de ejercer las facultades que implique la titularidad de las acciones representativas del capital social de las entidades parastatales del sector, en los términos del Artículo 33 de la Ley Federal de Entidades Parastatales;

XXXII. Dictar las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones relativas a registros nacionales estadísticos y de informática;

XXXIII. Proveer al cumplimiento de la legislación que corresponda aplicar a la Secretaría;

XXXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación administrativa de este Reglamento, y los casos no previstos en el mismo; y

XXXV. Las demás que con carácter de no delegable le señalen otras disposiciones legales y el Presidente de la República.

CAPITULO III

De las atribuciones del Subsecretario

Artículo 7o.—Corresponden al Subsecretario las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas que el Secretario le encomiende, así como la participación en dichos programas de las unidades administrativas que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y normas establecidas por el Secretario;

II. Acordar con el Secretario, mantenerlo permanentemente informado de sus actividades y de aquéllas que desarrollen las unidades administrativas a él adscritas, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;

III. Establecer y aplicar las medidas necesarias para el eficaz ejercicio de las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas de su adscripción; cuidar el cumplimiento de sus programas y presupuestos autorizados y, la formulación y ejecución de sus sistemas y procedimientos de trabajo, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

IV. Dictar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las Condiciones Generales de Trabajo, del presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, en las unidades administrativas a él adscritas;

V. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto que le correspondan y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

VI. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organiza-

ción interna, de procedimientos y de servicios al público de las diversas unidades administrativas que se le hubiesen adscrito;

VII. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, bases de coordinación y de cooperación técnica y sus modificaciones, en los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer al Secretario los lineamientos, normas y políticas internas a los cuales deberán sujetarse las unidades administrativas a él adscritas en el ejercicio de sus atribuciones, y comunicar a éstas por escrito los acuerdos respectivos;

IX. Proponer al Secretario las políticas y lineamientos necesarios para orientar y coordinar las acciones respecto al gasto público que realice la Subsecretaría a su cargo y las unidades administrativas de su adscripción y, una vez aprobados por el Secretario, vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

X. Proponer al Secretario los nombramientos del personal y la designación, promoción o remoción del personal de confianza de la Subsecretaría;

XI. Proponer al Secretario se deleguen facultades a funcionarios subalternos, en asuntos de su competencia;

XII. Coordinar sus actividades con el Oficial Mayor para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación expresa de facultades o por suplencia, incluyendo los contratos y convenios en los que la Secretaría sea parte y para cuyo efecto lo haya designado expresamente el Secretario;

XIV. Opinar respecto al otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, celebrar acuerdo con los servidores públicos subalternos, llevar un registro de los asuntos y resoluciones correspondientes, y conceder audiencia al público;

XVI. Proporcionar la cooperación técnica, informes o datos que le sean requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las políticas y normas establecidas al respecto;

XVII. Vigilar que se cumplan las disposi-

ciones legales en los asuntos de su competencia; y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

CAPITULO IV

De las atribuciones del Oficial Mayor

Artículo 8o.—Corresponden al Oficial Mayor las siguientes atribuciones;

I. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas que el Secretario le encomiende, así como la participación en dichos programas de las unidades administrativas que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y normas establecidas por el Secretario;

II. Apoyar la formulación y vigilar la aplicación y ejercicios de los programas y presupuestos sectoriales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las políticas, normas y lineamientos que establezca el Secretario, manteniéndolo permanentemente informado de su avance y cumplimiento;

III. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de sus actividades y de aquellas que desarrollen las unidades administrativas a él adscritas y del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;

IV. Establecer y aplicar las medidas necesarias para garantizar el eficaz ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de su adscripción, el cumplimiento de sus programas y presupuesto autorizados y la formulación y ejecución de sus sistemas y procedimientos de trabajo, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

V. Vigilar la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo, revisarlas, promover su difusión entre el personal de la Secretaría y cumplir y aplicar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas y del presente Reglamento Interior en las unidades administrativas de su adscripción, así como de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Proveer al cumplimiento eficaz de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, organización y sistemas, deuda patrimonio, fondos y valores de bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, asignados a la Secretaría;

VII. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que

señale el Titular de la misma y de acuerdo a lo que establezcan las Condiciones Generales de Trabajo;

VIII. Coordinar y supervisar la atención de los asuntos relativos a la administración, remuneraciones, capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría con base en las disposiciones legales aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo, los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Programación y Presupuesto y los que fije el Secretario;

IX. Coordinar la aplicación de las normas, políticas y lineamientos en materia de servicio civil, así como aplicar, confirmar y modificar o revocar, en su caso, las sanciones administrativas impuestas al personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

X. Coordinar el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría y vigilar que se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las políticas, normas y lineamientos que establezcan la autoridad competente y el Secretario, manteniendo permanentemente informado a éste respecto de su avance y desarrollo;

XI. Autorizar, en su caso, la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Secretario, las que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas, normas y procedimientos que fije el propio Titular;

XII. Coordinar y supervisar la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios de apoyo administrativo que requiera la Secretaría. Asimismo, autorizar y verificar el cumplimiento de las normas internas sobre la materia, con base en las disposiciones legales aplicables y las políticas que fije el Secretario;

XIII. Coordinar y supervisar la aplicación de las medidas necesarias para garantizar el eficaz funcionamiento de los sistemas de adquisiciones, arrendamientos y almacenes de la Secretaría. Asimismo, vigilar el buen aprovechamiento de los bienes inmuebles asignados a la dependencia, cuyo uso sea de carácter administrativo y autorizar y verificar el cumplimiento de las normas internas sobre la ma-

teria, con base en las disposiciones legales aplicables, los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y las políticas que fije el Secretario;

XIV. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, bases de coordinación y de cooperación técnica, y sus modificaciones, en los asuntos de su competencia;

XV. Someter a la aprobación del Secretario los proyectos de programas y presupuestos de la Oficialía Mayor;

XVI. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización interna, de procedimientos y de servicios al público de las diversas unidades administrativas que se le hubieren adscrito, conforme a los lineamientos aprobados por el Titular del Ramo;

XVII. Proponer al Secretario los lineamientos, normas y políticas internas a los cuales deberán sujetarse las unidades administrativas de su adscripción en el ejercicio de sus atribuciones, y comunicar a éstas, por escrito, los acuerdos respectivos;

XVIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, celebrar acuerdos con servidores públicos subalternos, llevar un registro de los asuntos y resoluciones correspondientes y conceder audiencias al público;

XIX. Proponer las políticas y lineamientos necesarios para orientar y coordinar las acciones respecto al gasto público que realice la Oficialía Mayor y las unidades administrativas de su adscripción y, una vez aprobados por el Secretario, cuidar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

XX. Proponer al Secretario los nombramientos del personal y la designación, promoción o remoción de personal de confianza de la Oficialía Mayor;

XXI. Coordinar sus actividades con el Subsecretario para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le correspondan por delegación de facultades o por suplencia, incluyendo los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte y para cuyo efecto le haya designado expresamente el propio titular;

XXIII. Proponer al Secretario delegue facultades en funcionarios subalternos, en asuntos de su competencia;

XXIV. Propeccionar la cooperación técnica, informes y datos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las políticas y normas establecidas al respecto;

XXV. Establecer, mantener y operar el programa Interno de Protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Dependencia, apoyado por la Unidad Administrativa encargada de desarrollar y vigilar el cumplimiento de las acciones previstas en el programa;

XXVI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

XXVII. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, así como realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

XXVIII. Recibir y atender de conformidad con las disposiciones legales aplicables las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades coordinadas y a través de la unidad de Contraloría Interna practicar investigaciones sobre sus actos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar; imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría las sanciones que procedan; turnar los asuntos que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la ley, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a la autoridad competente, los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XXIX. Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que serán sustanciados por la Unidad de Contraloría Interna;

XXX. Coordinar y supervisar la atención de los asuntos relativos a informática, es-

tadística y documentación, con base en las disposiciones legales aplicables y los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto y los que fije el Secretario; y

XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

CAPITULO V

De la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca.

Artículo 9o.—Al frente de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca habrá un Coordinador, que será auxiliado por Directores de Área, Subdirectores y demás personal que requiera el servicio y figuren en el presupuesto.

Artículo 10.—La Unidad Coordinadora, bajo la conducción de su Titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones operativas de la Secretaría en las entidades federativas, de acuerdo con las políticas e instrucciones que determine e imparta el Secretario;

II. Coordinar el funcionamiento y operación de las Delegaciones de la Secretaría y constituir el conducto formal de comunicación mediante el cual se transmitirán a las propias Delegaciones los acuerdos, órdenes, disposiciones e instrucciones que dicten las unidades administrativas de la Secretaría;

III. Definir, en coordinación con las unidades centrales competentes, la intervención y participación de las Delegaciones Federales en las funciones de planeación y presupuestación sectoriales, determinación de políticas fundamentales, normatividad y evaluación de los asuntos competencia de la Secretaría;

IV. Vigilar que en el ejercicio de sus atribuciones, las Delegaciones apliquen y cumplan las disposiciones legales y las políticas programas, procedimientos y métodos de trabajo, determinados por las unidades centrales y aprobados por el Secretario;

V. Promover la uniformidad en la aplicación de las normas que regulen la actividad pesquera, así como de los sistemas de operación de las Delegaciones y Oficinas de Pesca;

VI. Apoyar y supervisar a las Delegaciones Federales de Pesca en la formulación de sus propuestas de programas y presupuestos;

VII. Analizar los programas y los ante proyectos de presupuestos que propongan las Delegaciones y opinar, ante las unidades centrales competentes, respecto de su viabilidad, congruencia con los planes y programas de desarrollo estatal y regional;

VIII. Apoyar a las Direcciones Generales de Programación e Informática y de Administración en la vigilancia de la gestión y control del ejercicio presupuestal de las Delegaciones Federales de Pesca;

IX. Promover y apoyar la desconcentración de las actividades encomendadas a la Secretaría;

X. Gestionar ante las unidades centrales competentes, el apoyo administrativo y técnico que requieran las Delegaciones Federales de Pesca, para el mejor desempeño de sus funciones;

XI. Dar seguimiento, para su observancia, a los acuerdos que dicten el Secretario, el Subsecretario y el oficial Mayor a los Delegados Federales;

XII. Proponer al Secretario el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las dependencias centrales y las delegaciones;

XIII. Participar en los acuerdos de coordinación y concertación en que intervengan las delegaciones;

XIV. Coordinar la integración, operación y seguimiento de los programas de desarrollo regional responsabilidad de la Secretaría;

XV. Establecer e instrumentar las medidas y políticas conducentes para que las Delegaciones Federales de Pesca fortalezcan y normen su participación en los Comités Estatales y Municipales de Planeación para el Desarrollo y para que operen como canales eficaces y eficientes de comunicación, negociación y definición, en materias de la competencia de la Secretaría, en el seno de dichos organismos;

XVI. Vigilar que las Delegaciones Federales de Pesca promuevan en los Comités Estatales y Municipales de Planeación para el Desarrollo, la integración de los programas del sector pesquero en los planes de desarrollo estatal y municipal, así como en otros programas de desarrollo socioeconómico;

XVII. Someter a la consideración del Secretario, en coordinación con la unidad administrativa competente, la participación de los gobiernos de los Estados y Municipios en los programas de desarrollo responsabilidad del sector;

XVIII. Supervisar la formulación y vigilar el cumplimiento de los proyectos necesarios para la ejecución de los programas de desarrollo convenidos con los gobiernos de los Estados y Municipios, cuya ejecución corresponda a las Delegaciones Federales de Pesca;

XIX. Auxiliar a las Delegaciones en sus relaciones con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas y los municipios;

XX. Supervisar y evaluar la operación de las Delegaciones;

XXI. Coordinar la aplicación por parte de las Delegaciones Federales de Pesca y las unidades administrativas adscritas a ellas, de las normas, políticas y procedimientos internos para la realización de las funciones de inspección, vigilancia, calificación e imposición de las sanciones que procedan, por violaciones a la Ley Federal de Pesca y a las disposiciones que de ella deriven;

XXII. Coordinar, en la esfera de atribuciones de la Secretaría de Pesca, y sin perjuicio de las que correspondan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la participación de las Delegaciones Federales de Pesca en los programas de promoción, construcción y operación de las instalaciones portuarias pesqueras;

XXIII. Supervisar el cumplimiento de las normas y órdenes que se expidan sobre la captación de información que requieran unidades centrales de las Delegaciones Federales;

XXIV. Facilitar a las unidades centrales los estudios e información que soliciten en relación a las entidades federativas;

XXV. Promover el establecimiento de acciones generales de capacitación para el personal de las Delegaciones Federales de Pesca, con el fin de aplicarlas en los propios centros de trabajo bajo la coordinación del personal directivo de la misma Delegación;

XXVI. Someter a la consideración del Secretario los movimientos del personal de confianza adscrito a las Delegaciones Federales;

XXVII. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la unidad; y

XXVIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y los ordenamientos aplicables.

CAPITULO VI

De las Atribuciones de las Direcciones Generales.

Artículo 11.—Al frente de las Direcciones Generales, habrá un Director General, que se auxiliará por los servidores públicos subalternos autorizados en el presupuesto.

Artículo 12.—Corresponde a los Directores Generales, el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

I.—Programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y a los lineamientos, normas y políticas internas aprobadas por las autoridades superiores;

II.—Conducir sus actividades con base en los programas y políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación sectorial establezca el Secretario;

III.—Elaborar y someter a la aprobación del Secretario los lineamientos, políticas, programas, métodos y procedimientos que deberán atender las Delegaciones Federales, en la ejecución de los programas a su cargo;

IV.—Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría en la materia de su competencia;

V. Supervisar que las Delegaciones Federales ejecuten los programas conforme a las normas y procedimientos establecidos específicamente para ello, de manera conjunta con la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca;

VI. Colaborar con la Dirección General de Administración en la formulación del perfil de puestos, así como de los requisitos y características que debe cumplir el personal especializado;

VII. Verificar que se cumplan en la unidad a su cargo las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y las del presente Reglamento;

VIII. Acordar con el Secretario, con el Subsecretario y el Oficial Mayor, en los asuntos competencia de éstos, e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos correspondientes, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les hubiesen conferido;

IX. Elaborar estudios y proyectos y resolver los asuntos de su competencia, así como someter para acuerdo superior aquéllos que así lo requieran.

X. Formular con base en las políticas y lineamientos que fije el Secretario, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la unidad a su cargo, someterlos a la consideración superior y ejecutarlos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;

XI. Elaborar y proponer los lineamientos, normas, políticas internas y acciones de desconcentración y de modernización adminis-

trativa que se requieran para el eficaz ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los programas de la unidad a su cargo;

XII. Formular e implantar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la unidad administrativa competente los manuales de organización y de sistemas y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones de la unidad a su cargo e integrar y mantener actualizados sus archivos administrativos;

XIII. Acordar con los funcionarios subalternos, llevar un registro de los asuntos y resoluciones correspondientes y conceder audiencia al público;

XIV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;

XV. Coordinar sus actividades con los titulares de las otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Proponer, a las autoridades competentes, la celebración de contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y concertación y bases de cooperación técnica que sirvan al propósito de sus atribuciones y formular los proyectos de los mismos, así como los de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución en el marco de los Convenios Unicos de Desarrollo, previa opinión en su caso de las Direcciones Generales de Programación e Informática, de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Pesqueros Internacionales;

XVII. Proporcionar cooperación, informes y datos técnicos requeridos por las unidades administrativas y por otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con las normas y políticas establecidas al respecto;

XVIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables, en los asuntos de su competencia;

XIX. Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Secretaría las irregularidades observadas en el cumplimiento de las disposiciones que norman la operación; ejecución de los programas y acciones de su competencia; y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 13.—La Dirección General de Administración de Pesquerías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir las normas para la debida explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, para hacer una equitativa distribución de la riqueza pública, previo dictamen técnico del Instituto Nacional de la Pesca;

II. Definir las unidades de pesquerías, formular y proponer programas de manejo y en función de éstos determinar límites recomendables de captura y esfuerzo, medidas de manejo y alternativas de uso y asignación del recurso pesquero, escuchando la opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

III. Analizar el comportamiento de las pesquerías y establecer las tallas o pesos mínimos de las especies, la asignación de volúmenes, cuotas de captura y las zonas de explotación, con base en la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes y el Instituto Nacional de la Pesca;

IV. Coordinar y supervisar la operación y analizar los efectos y funcionalidad de los programas de administración, conservación y regulación de pesquerías que hayan sido implantados;

V. Proponer, previa opinión del Instituto Nacional de la Pesca y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el establecimiento de zonas de refugio y de reserva, así como las épocas de veda; establecer el régimen técnico de conservación de los recursos de la fauna y flora acuáticas y formular programas para su fomento;

VI. Proponer, previa opinión del Instituto Nacional de la Pesca, las especies de la flora y fauna acuáticas que ameriten protección y, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología formular, instrumentar y supervisar los programas y medidas correspondientes y vigilar su cumplimiento;

VII. Formular un programa anual de reproducción, siembra y diseminación de especies de la flora y fauna acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

VIII. Establecer programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuáticas, en coordinación con las dependencias y entidades, cuyas actividades incidan en esta materia;

IX. Determinar, previo acuerdo del Secretario, los requerimientos de información científica, estadística, técnica y económica necesaria para la eficaz formulación e instrumentación de los programas de administración y regulación de pesquerías;

X. Participar y coadyuvar, con la unidad administrativa competente de la Secretaría,

en el diseño y aplicación de sistemas de información e indicadores necesarios para la adecuada administración y regulación de pesquerías;

XI. Otorgar, modificar o cancelar los permisos y autorizaciones para la investigación, explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, así como la instalación y operación de artes y métodos de pesca, en los términos de la legislación aplicable y con base en las políticas y normas aprobadas por el Secretario, previa opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

XII. Proponer el otorgamiento, caducidad y revocación de las concesiones previstas en la Ley Federal de Pesca; determinar las condiciones, términos y restricciones a que deba sujetarse su ejercicio en los términos de Ley y vigilar su cumplimiento, así como llevar su registro;

XIII. Formular y establecer en coordinación con la Dirección General de Acuicultura y el Instituto Nacional de la Pesca, las medidas necesarias para regular y controlar la introducción y manejo de especies pesqueras en embalses naturales y controlados;

XIV. Establecer las medidas administrativas y de control a que deba sujetarse la actividad pesquera, así como determinar las normas y procedimientos para autorizar, tramitar, expedir y verificar la documentación relativa al control administrativo de las actividades pesqueras;

XV. Formular y supervisar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos internos para la realización de las funciones de inspección y vigilancia y para la calificación e imposición de las sanciones que procedan por violaciones a la Ley Federal de Pesca y a las disposiciones que deriven de ella;

XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación de las normas, políticas y procedimientos de sanidad de las pesquerías;

XVII. Opinar ante la autoridad administrativa competente, sobre la importación y exportación de especies bajo régimen proteccionista y establecer las normas y condiciones de manejo y cuidado que deban cumplirse durante su traslado y mantenimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVIII. Dictar las normas de regulación a que debe sujetarse la pesca deportiva, formular y ejecutar programas para el desarrollo de la misma, previa opinión del Instituto Nacio-

nal de la Pesca, así como participar en la promoción y fomento de esta actividad, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la Secretaría de Turismo, y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones y el titular de la Secretaría.

Artículo 14.—La Dirección General de Promoción Pesquera tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la ejecución de políticas, estrategias y programas de fomento industrial, comercial y de distribución y consumo de productos pesqueros, de acuerdo con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

II. Participar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera;

III. Estudiar y proponer a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, las políticas e instrumentos en materia fiscal, crediticia, arancelaria y de precios que requiera el desarrollo de la actividad y de la industria pesquera;

IV. Formular y proponer las políticas, prioridades y programas de localización, operación, conservación, ampliación y desarrollo de la industria pesquera nacional, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura Pesquera;

V. Estudiar y evaluar la capacidad de las plantas industriales pesqueras, proponer las medidas necesarias para su adecuada utilización y ampliación en su caso, así como opinar sobre la viabilidad técnica y económica y el impacto social de los proyectos de instalación de dichas plantas, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura Pesquera;

VI. Formular y proponer el establecimiento de políticas y acciones del sector, en apoyo a los programas de comercialización y abasto y otros programas especiales;

VII. Proponer el establecimiento de políticas y programas de distribución y comercialización de los productos pesqueros;

VIII. Realizar estudios de mercado y evaluar su comportamiento, analizar los sistemas de comercialización de los productos pesqueros y proponer el establecimiento de nuevos canales, normas y sistemas;

IX. Expresar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la opinión de la Secretaría de Pesca sobre la procedencia de las solicitudes de importación y exportación de productos y subproductos pesqueros, así como

de bienes de capital e insumos destinados a la actividad pesquera, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales;

X. Promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales y con las entidades paraestatales del Sector correspondiente, el comercio exterior de los bienes y servicios pesqueros;

XI. Manifestar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la opinión de la Secretaría de Pesca sobre la política de precios a los productos y subproductos pesqueros, así como sobre el uso preferente que deba darse a los mismos;

XII. Proponer a la autoridad competente, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el establecimiento de normas y medidas para el mejoramiento de las condiciones de almacenamiento, transporte y distribución de productos pesqueros;

XIII. Analizar los sistemas de control de calidad de los productos pesqueros, opinar sobre medidas necesarias para su mejoramiento y promover la aplicación del sistema integral de sanidad pesquera, en las fases de industrialización y comercialización;

XIV. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, metodologías para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión a cargo del sector, así como de los que promueva la Secretaría ante los sectores social y privado;

XV. Proponer, oyendo la opinión de las unidades administrativas correspondientes, la formulación, ejecución y supervisión de programas crediticios en apoyo al desarrollo pesquero cuya fuente de financiamiento provenga del exterior, conforme a las normas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Asesorar y apoyar a los sectores social y privado en sus solicitudes y gestiones de crédito, estímulos fiscales, arancelarios y, en general, de los estímulos para impulsar el desarrollo pesquero, así como opinar sobre dichas solicitudes;

XVII. Apoyar a las entidades paraestatales del sector en la formulación y evaluación técnica de sus programas de operaciones financieras y comerciales y opinar sobre los mismos;

XVIII. Participar en el estudio y dictamen acerca de la factibilidad financiera y comercial de los proyectos que promueva la Secretaría; y

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 15.—La Dirección General de Infraestructura Pesquera tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera nacional y promover los programas generales de construcción, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras de acuerdo con las autoridades competentes;

II. Estudiar y proponer ante las autoridades competentes el número, tipo y características técnicas que deben reunir las embarcaciones pesqueras que se requieran para el cumplimiento de los respectivos programas de desarrollo, así como los requisitos técnicos que deben reunir las tripulaciones de la flota pesquera y los programas de capacitación respectivos, así como apoyar a las entidades paraestatales del Sector en la formulación y evaluación técnica de sus programas de flota e instalaciones portuarias pesqueras y evaluar el funcionamiento de los mismos;

III. Estudiar y evaluar la capacidad y operación de la flota, puertos, instalaciones conexas y la administración portuaria pesquera, así como proponer las medidas necesarias para incrementar su eficiencia;

IV. Proponer los requisitos técnicos que deberán reunir la flota pesquera, los puertos y la administración portuaria pesquera, e intervenir en las convocatorias, celebración de concursos y adjudicación de los contratos de construcción de embarcaciones de la Secretaría y del Sector Paraestatal, de conformidad con el Reglamento y las leyes aplicables;

V. Auxiliar a la Dirección General de Organización y Capacitación Pesquera en la aplicación del "Reglamento para la Formación y Capacitación de los Tripulantes de la Marina Mercante y para la Expedición de Títulos, Certificados, Libretas de Mar y de Identidad Marina";

VI. Estudiar, proponer y promover el establecimiento de los sistemas y tecnologías que permitan aumentar la eficiencia de las operaciones de carga, descarga, avituallamiento, reparación, conservación y mantenimiento de la flota pesquera; y verificar que las embarcaciones a cargo de la Secretaría se conserven y mantengan en niveles apropiados de funcionamiento; supervisar que su uso y operación se realicen conforme a los lineamientos y programas autorizados y se conserve actualizado el inventario de las mismas;

VII. Participar en la formulación de los programas de producción, conservación e in-

dustrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos, y estudiar y promover su adecuada industrialización, en coordinación con la Dirección General de Promoción Pesquera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

VIII. Integrar y proponer, en la esfera de competencia de la Secretaría de Pesca, el programa y presupuesto general de estudios, proyectos, construcción, mantenimiento y rehabilitación de las obras de infraestructura pesquera y de mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua, contemplados en los programas elaborados por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto;

IX. Determinar conjuntamente con la autoridad competente y las unidades administrativas correspondientes, los criterios y lineamientos que se deberán observar en el análisis de los programas y presupuestos de obras y la comprobación de sus resultados;

X. Definir y supervisar, en la esfera de la competencia de la Secretaría de Pesca los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería y de impacto ambiental, que realicen las Delegaciones Federales para la ejecución de obras de infraestructura pesquera y de mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua, así como integrar las normas y especificaciones de ejecución correspondientes y vigilar su aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XI. Participar en las convocatorias, celebración de concursos y adjudicación de los contratos de obra de instalaciones portuarias pesqueras, cuando la Secretaría transfiera partidas presupuestales para ese fin; y verificar que las convocatorias, concursos y adjudicaciones de los contratos de obra de la Secretaría y servicios relacionados, que realicen las Delegaciones Federales, se hagan con base en las disposiciones aplicables;

XII. Analizar, dictaminar y autorizar costos y precios unitarios y cláusulas de ajuste de las obras de infraestructura pesquera, y de mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua y servicios relacionados en coordinación con la Dirección General de Programación e Informática, de conformidad con las disposiciones aplicables, y determinar las normas y procedimientos para la formulación de las estimaciones correspondientes al avance de las obras

contratadas por la Secretaría y de los servicios técnicos relacionados con ellas;

XIII. Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las reglas y procedimientos relativos a la revisión, autorización y tramitación del pago de las propias estimaciones, a la liquidación de las obras y servicios relacionados que se hayan ejecutado y a la documentación comprobatoria respectiva, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XIV. Supervisar la formulación de los contratos y acuerdos de las obras incluidas en los programas y presupuestos de la Secretaría que hubieran sido aprobados, así como su ejecución y los servicios relacionados con las mismas y coordinar y ejecutar las que el Secretario determine, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XV. Estudiar, proponer y promover la realización de obras de infraestructura portuaria y de parques industriales pesqueros y la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas, así como promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la ejecución de obras de apoyo y complementarias a la infraestructura pesquera;

XVI. Supervisar y controlar en la esfera de competencia de la Secretaría, las entregas de las obras de infraestructura pesquera construidas, cuidando se reciban en los términos de ley, en condiciones de operación y previa entrega de los planos actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de mantenimiento respectivos, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados; y recibir de las Delegaciones Federales, al término de la obra, la documentación del caso y enviarla a la autoridad competente para que sea registrada en el inventario general de los bienes de la Nación, así como elaborar y mantener actualizado el catastro de las obras terminadas de la Secretaría y entidades para-estatales del Sector Pesca;

XVII. Supervisar que las Delegaciones Federales conserven y mantengan las obras de la Secretaría en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso y operación se realicen conforme a los objetivos y acciones de los programas respectivos y de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

XVIII. Integrar el inventario y el catálogo de estudios y proyectos de obra realizados

por la Secretaría y las entidades del sector correspondiente, mantenerlos actualizados y elaborar el inventario general de maquinaria y equipo de construcción y de dragado a su servicio;

XIX. Proponer al Secretario la revisión, modificación, suspensión o rescisión administrativa de los contratos relativos a las obras a cargo de la Secretaría, y

XX. Las demás que señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 16.—La Dirección General de Organización y Capacitación Pesquera tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las normas y procedimientos para fomentar y consolidar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;

II. Estudiar, proponer e instrumentar programas por sectores, regiones y pesquerías para la mejor organización del trabajo pesquero y la adecuada aplicación de tecnología, de acuerdo con las autoridades competentes y los lineamientos determinados por el Secretario;

III. Estudiar y promover formas de organización social para el trabajo pesquero, así como definir y aplicar políticas y medidas para incrementar el empleo y la productividad del trabajo en la actividad pesquera, en los términos de las disposiciones legales aplicables y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

IV. Determinar los requisitos de formación de recursos humanos para la actividad pesquera y formular los programas de capacitación y adiestramiento pesquero, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes y oyendo la opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

V. Aplicar, en lo conducente, las disposiciones del "Reglamento para la Formación y Capacitación de la Marina Mercante y para la Expedición de Títulos, Certificados, Libretas de Mar y de Identidad Marina";

VI. Formular programas de estudio y establecer instituciones educativas especializadas en materia pesquera conforme a los términos de la Ley Federal de Educación, y expedir las certificaciones de estudios correspondientes, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la Secretaría de Educación Pública;

VII. Formular y proponer normas, requisitos, políticas y programas sobre las condiciones y capacidad que debe reunir el personal

dedicado a la actividad pesquera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y supervisar su observancia;

VIII. Estudiar y proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, medidas de seguridad e higiene para la protección del trabajador de la actividad pesquera;"

IX. Coordinar la formulación, supervisar la ejecución y realizar el seguimiento y evaluación de los programas de la Secretaría en materia de organización y capacitación;

X. Promover el desarrollo regional y comunitario y el mejoramiento de los niveles de vida de los trabajadores que se dedican a la pesca;

XI. Definir los procedimientos y métodos para asesorar y orientar en materia de organización y capacitación, a las unidades de producción pesquera y a los productores pesqueros en general;

XII. Proponer a la unidad administrativa competente los programas de construcción, adquisición, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipo para la capacitación y adiestramiento pesqueros, así como diseñar y elaborar los recursos auxiliares didácticos que requieran los programas de su competencia;

XIII. Planear, coordinar y supervisar la organización y operación de los centros, institutos y equipos de la Secretaría, para la capacitación y el adiestramiento pesquero;

XIV. Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Pesca, para mantener actualizado el correspondiente a pescadores, sociedades cooperativas de producción pesquera, federaciones regionales de éstas, sociedades, asociaciones, uniones, y en general a todas las personas dedicadas a la actividad pesquera cuyo registro esté considerado por la unidad competente;

XV. Opinar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto a la autorización, constitución, registro, modificación, disolución y liquidación de las sociedades cooperativas de producción pesquera, de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores y de sus respectivas federaciones y confederaciones;

XVI. Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las federaciones respectivas en los términos de ley;

XVII. Determinar de acuerdo con la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca, los procedimientos y sistemas conforme a los cuales las Delegaciones Federales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, organización y funcionamiento de las

sociedades cooperativas de producción pesquera, asociaciones pesqueras, uniones de pescadores y federaciones respectivas, en los términos de la legislación aplicable; y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 17.—La Dirección General de Acuicultura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular políticas y programas de producción acuícola en aguas nacionales, definir y supervisar su ejecución a través de las Delegaciones Federales, previo informe a la Unidad Coordinadora correspondiente, así como promover su aplicación por los particulares;

II. Supervisar la operación de las instalaciones y equipos de la Secretaría de Pesca destinados a promover la producción acuícola;

III. Promover la creación y organización de unidades de producción acuícola y de distritos de acuicultura;

IV. Promover las actividades necesarias para estimular y fomentar la producción acuícola en las aguas nacionales;

V. Promover la construcción y operación de laboratorios y unidades acuícolas dedicadas a la producción de material biológico destinado al cultivo;

VI. Proponer la formulación de programas de apoyo financiero a la producción acuícola nacional y promover su ejecución;

VII. Formular las políticas y programas de poblamiento y repoblamiento de las aguas nacionales con especies para consumo interno, exportación y apoyo a pesquerías establecidas;

VIII.—Definir técnicas y procedimientos de administración acuícola para incrementar la producción de especies susceptibles de cultivo en las aguas nacionales y supervisar su aplicación;

IX. Determinar e instrumentar los procedimientos para el control y seguimiento de las operaciones de producción acuícola destinadas al poblamiento y repoblamiento de cuerpos de agua en condiciones naturales o controladas, atendiendo a la protección de su capacidad productiva autóctona;

X. Formular e instrumentar políticas y programas de generación de empleos, capacitación, incremento de la productividad y mejoramiento de la eficiencia económica en materia de acuicultura, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas y dependencias de la Administración Pública Federal;

XI. Coadyuvar a la supervisión y ejecución del Sistema de Sanidad Pesquera, de los programas de prevención y control de las enfermedades de los organismos sujetos a cultivo, y proponer y ejecutar las medidas correctivas que sean necesarias en los casos de problemas sanitarios que así lo ameriten, inclusive la destrucción o eliminación de los propios organismos, de conformidad con las disposiciones aplicables y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XII. Proponer y promover la producción nacional de los alimentos industrializados que consuman los organismos acuáticos, así como de alimentos vivos o en estado vegetativo y proponer las medidas correctivas necesarias en el caso que se altere la formulación de dichos alimentos en perjuicio de los organismos que los consumen;

XIII. Supervisar y controlar la distribución de organismos acuáticos entre las diversas instalaciones de acuacultura que operen la Secretaría y los particulares;

XIV. Proponer a las unidades administrativas competentes la realización de programas de construcción, adquisición, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipo, tendientes a mejorar los cultivos acuícolas, formular los manuales para la operación de dichos equipos e instalaciones y vigilar su aplicación;

XV. Proponer a la unidad administrativa correspondiente la formulación de programas de investigación científica y tecnológica destinados a apoyar el desarrollo de la acuacultura en las aguas nacionales;

XVI. Emitir opiniones técnicas, a petición de la unidad administrativa competente, acerca de las concesiones, permisos y autorizaciones que deban otorgarse en materia de acuacultura;

XVII. Emitir dictámenes técnicos a petición de la unidad administrativa competente, respecto a la exportación e importación de especies, productos y subproductos acuícolas, así como los insumos y bienes de capital para el apoyo a la acuacultura, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XVIII. Asesorar a los acuacultores para que el cultivo y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas se realicen de acuerdo con los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas;

XIX. Supervisar la adecuada importación y exportación de organismos acuáticos y

manifestar ante las autoridades competentes las irregularidades que se deriven de estas actividades; y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 18.—La Dirección General de Programación e Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formar parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática y ejercer las funciones que deriven de dicha participación, en los términos de la Ley de Planeación y sus disposiciones reglamentarias;

II. Coordinar la participación de la Secretaría en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la presentación de las propuestas del Sector, previa aprobación del Titular;

III. Fijar lineamientos para llevar a cabo el proceso de planeación del sector, formular y supervisar la aplicación de normas y procedimientos para su realización, con base en los objetivos, políticas, estrategias y metas de la planeación nacional de desarrollo;

IV. Coordinar la formulación y la integración de los programas y presupuestos sectoriales, de mediano plazo y operativo anual, y participar en la formulación de programas regionales y especiales, en lo que al sector pesquero corresponda;

V. Proponer al Secretario, en colaboración con las unidades administrativas competentes, a través de la Oficialía Mayor, las acciones que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, así como los acuerdos programáticos intersectoriales, necesarios para la eficaz instrumentación de los programas del Sector;

VI. Opinar sobre las adecuaciones presupuestarias que soliciten las unidades administrativas de la dependencia y las entidades del Sector respecto de sus programas, subprogramas y proyectos;

VII. Proveer lo conducente para el cumplimiento eficaz de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento y deuda;

VIII. Coordinar, analizar y llevar el seguimiento de los acuerdos que se generen en las sesiones de los consejos de administración, comités técnicos u órganos de gobierno similares de las entidades paraestatales del propio Sector;

IX. Opinar sobre las solicitudes de las entidades paraestatales del Sector para modificar su estructura y bases de organización y operación; sobre los proyectos para crear, modificar, incrementar, fusionar, disolver y li-

quidar a dichas entidades, así como para constituir e incrementar fideicomisos en los que sean fideicomitentes las entidades en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

X. Analizar, coordinadamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las solicitudes de las entidades del Sector para autorizar su participación en empresas, sociedades o asociaciones civiles o mercantiles y, en su caso, formular los proyectos de propuestas correspondientes;

XI. Evaluar el avance y resultados de los programas de la Secretaría y de las entidades paraestatales del sector, así como formular informes periódicos, en el marco del Sistema Integral de Información, sobre el cumplimiento de metas por programas, subprogramas y proyectos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo;

XII. Evaluar el gasto público que realicen la Secretaría y las entidades paraestatales del Sector, en relación con las metas operativas y de resultados propuestos;

XIII. Recabar de las áreas correspondientes la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica que se requiera para la formulación del informe presidencial, el informe al Congreso de la Unión del Secretario del Ramo, la Cuenta Pública, el Informe de Ejecución Anual del Plan Nacional de Desarrollo, la memoria de labores de la Secretaría y las demás que procedan de acuerdo con la ley;

XIV. Evaluar la consistencia de los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del Sector, así como los resultados de su ejecución de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y de los programas sectorial y operativo anual;

XV. Formular y promover la aplicación de las bases y normas de autoevaluación de los programas operativos sectorial e institucionales;

XVI. Instrumentar las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso permanente de consulta popular del Sector, conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Ejercer, en los términos de las disposiciones aplicables, las funciones que se derivan de su integración a los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica y Documental, mediante el diseño

y operación del Sistema Nacional Integrado de Información del Sector Pesca;

XVIII. Participar en la elaboración y ejecución de los programas nacionales y regionales de desarrollo de información estadística, geográfica y documental, y contribuir en la prestación del servicio público de esta información;

XIX. Determinar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la clase y tipo de estadísticas e informaciones que deban formularse;

XX. Elaborar y ejecutar el programa sectorial de desarrollo de estadística y de informática geográfica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XXI.—Captar, procesar, elaborar y difundir las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, encuestas e indicadores en materia pesquera, así como las informaciones orientadas al apoyo de la planeación y política sectorial;

XXII. Aplicar las normas técnicas que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto para la captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de información y estadística pesqueras y proveer a su debido cumplimiento;

XXIII. Observar las normas técnicas que en materia de informática y teleinformática establezcan conforme a la ley las dependencias competentes, y administrar y operar los equipos y sistemas de procesamiento electrónico de datos y la operación de la red de teleinformática de la Secretaría;

XXIV. Prestar asesoría y servicios de programación y procesamiento de datos a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que lo requieran y, cuando proceda, proporcionar estos mismos servicios a la entidad paraestatal del Sector;

XXV. Diseñar, integrar y mantener al corriente el Registro Nacional de Pesca y el Registro de la Producción Pesquera en todas sus fases, estableciendo las obligaciones y procedimientos que al respecto deben cumplir las Delegaciones Federales. Asimismo, los registros relativos a la administración y a la regulación de la actividad, y los referentes a la investigación, organización y capacitación;

XXVI. Establecer las normas y procedimientos para administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como integrar y coordinar la operación del Centro Único de documentación;

XXVII. Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con el Sistema Nacional de Educación y con instituciones privadas, para la obtención de la información requerida por la Secretaría y celebrar, en los casos que proceda y previo acuerdo del Secretario, los convenios respectivos, así como los necesarios para el intercambio de información o de acceso a bancos de información;

XXVIII. Diseñar, elaborar y difundir la Carta Nacional Pesquera, así como las estatales y regionales, en coordinación con el Instituto Nacional de la Pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables, con el apoyo de las Delegaciones Federales de Pesca;

XXIX. Realizar en coordinación con las direcciones generales competentes, investigaciones en el campo del conocimiento sobre la estructura, funcionamiento y evolución de la situación económica y social del sector y participar en las relativas a los fenómenos de esta índole que se presenten en el exterior y que supongan implicaciones para el proceso de desarrollo pesquero nacional; y

XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 19.—La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones y funciones de la Secretaría y del Sector, así como todas aquellas que de alguna manera incidan en la actividad pesquera, integrando un prontuario de disposiciones jurídicas que deberán mantener permanentemente actualizado;

II. Estudiar las disposiciones legales que en cualquier forma afecten a la Secretaría y proponer al Titular del Ramo las reformas que considere procedentes;

III. Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y de-

más disposiciones legales, competencia de la Secretaría y del sector que coordina, y tramitar, en su caso, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

IV. Auxiliar a las Delegaciones Federales y a las unidades administrativas centrales, cuando así lo requieran, en la formulación de convocatorias para la adjudicación de contratos de obra, convenios, contratos, bases de coordinación, bases de cooperación técnica y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, así como llevar su registro;

V. Iniciar a petición de las unidades administrativas competentes, el procedimiento de rescisión de los contratos de obra pública, tramitar sus etapas procesales y proponer al Secretario la resolución correspondiente;

VI. Desahogar las consultas jurídicas que le planteen el Titular, las unidades administrativas y órganos desconcentrados y opinar acerca de la interpretación jurídica que deba darse a la legislación vigente;

VII. Formular a nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que a su juicio procedan;

VIII. Estudiar y opinar con respecto a las solicitudes formuladas por las entidades del sector, relativas a la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de las propias entidades y, en su caso, formular los proyectos de propuesta correspondiente, oyendo la opinión de la Dirección General de Programación e Informática;

IX. Defender, ante toda clase de tribunales, los intereses de la Secretaría cuando tenga el carácter de autoridad responsable, quejosa, tercera perjudicada, actora o demandada, e interponer los recursos procedentes;

X. Intervenir ante las autoridades competentes para lograr la recuperación de bienes muebles de la Secretaría afectos a cualquier procedimiento administrativo o judicial;

XI. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes muebles asignados a la Secretaría y llevar un registro mediante catálogo;

XII. Intervenir en el ámbito de su competencia en la aplicación de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la revisión y cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;

XIII. Asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría para que cumplan adecuadamente las resoluciones que se pronuncien en los juicios de amparo o contenciosos administrativos y demás procedimientos judiciales;

XIV. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en el capítulo XVII de la Ley Federal de Pesca;

XV. Recabar, llevar el registro y archivar la documentación autorizada que se genere en las sesiones de las asambleas de accionistas, consejos de administración, comités técnicos u órganos de gobierno similares de las entidades paraestatales del propio Sector;

XVI. Emitir opinión de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 de la Ley Federal de Pesca sobre el destino de los productos y objetos decomisados y en su caso definir en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su remate en pública subasta;

XVII. Certificar las copias de documentos y constancias existentes en los archivos de la Secretaría cuando se soliciten y sea proce-

dente, y opinar acerca de la expedición de copias certificadas de documentos; y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 20.—La Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, previo acuerdo del Secretario, a la Secretaría de Relaciones Exteriores las políticas y programas pesqueros en el ámbito internacional;

II. Promover, con la participación de las Dependencias competentes del Poder Ejecutivo, la concertación y celebración de convenios y tratados internacionales, que favorezcan las actividades del Sector Pesquero Nacional, y vigilar su cumplimiento;

III. Propiciar la presencia y participación del Sector Pesquero en organismos y eventos internacionales en la materia, previo acuerdo del Titular de la Secretaría;

IV. Promover el intercambio científico y tecnológico del Sector Pesquero con países y organismos internacionales, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, y la participación de las Dependencias del Poder Ejecutivo que correspondan;

V. Promover en el ámbito internacional la defensa de los recursos pesqueros nacionales, en lo que hace a su conservación, protección y explotación, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes y con las Dependencias del Poder Ejecutivo que también tengan competencia en la materia;

VI. Promover y opinar sobre la constitución de empresas de coconversión con capital extranjero, que contribuyan al desarrollo de la pesca nacional, en coordinación con otras Dependencias del Poder Ejecutivo;

VII. Concertar programas de cooperación internacional que coadyuven a la expansión del comercio exterior de productos pesqueros, y apoyar la evaluación de posibilidades de exportación de estos productos;

VIII. Analizar y conocer las políticas y actividades pesqueras de otros países, regiones y organismos internacionales, con objeto de proponer al Titular de la Secretaría políticas y medidas para fomentar el desarrollo pesquero nacional y para la conservación y defensa de los recursos pesqueros del país;

IX. Apoyar al Secretario en la coordinación de las actividades de las Representaciones de la Secretaría de Pesca en el exterior, y las de sus servidores públicos que efectúen visitas oficiales al extranjero;

X. Difundir, con la participación de otras Dependencias, los objetivos y políticas nacionales en materia pesquera en los foros internacionales correspondientes, con objeto de sentar bases sólidas para la consecución de los propósitos del país en la materia;

XI. Conocer lo relativo a sanciones y detenciones de embarcaciones extranjeras por violación a disposiciones legales, cuya aplicación corresponda a la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Administración de Pesquerías y opinar previamente a su calificación definitiva; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 21.—La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, implantar y supervisar la aplicación de las normas, sistemas, políticas y procedimientos y en general de las medidas necesarias para la óptima administración de los recursos financieros de la Secretaría y de las entidades del sector, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;
- II. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, así como sus adecuaciones;
- III. Realizar todos los actos y trámites necesarios para la oportuna radicación, ministración de fondos y pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos, en los montos, términos y calendarios del presupuesto autorizado a la Secretaría;
- IV. Autorizar, en su caso, la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Titular del Ramo, las que deban ser autorizadas por él;
- V. Formular y tramitar, ante la autoridad competente, las afectaciones presupuestarias requeridas para el eficaz cumplimiento de los programas, y que hayan sido aprobadas por el Secretario;
- VI. Controlar y registrar los enteros que se efectúen ante la autoridad competente, relativos a los derechos y aprovechamientos que se deriven de las atribuciones de la Secretaría y supervisar que se hagan en los términos de ley;
- VII. Establecer y operar los sistemas y registros del ejercicio presupuestal de contabilidad y de costos de la Secretaría, formular los estados e informes financieros respectivos y supervisar la operación de los que estén a cargo de las Delegaciones Federales y el Instituto Nacional de la Pesca;
- VIII. Formular y emitir procedimientos e instrucciones específicas en materia de contabilidad y ejercicio presupuestal y vigilar su cumplimiento, tanto en las unidades administrativas como en los órganos desconcentrados y entidades del Sector, de acuerdo con las normas emitidas o autorizadas por la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- IX. Supervisar el ejercicio del presupuesto de los órganos desconcentrados, analizar la situación financiera y rendir al Secretario los informes respectivos;
- X. Formular, implantar y supervisar la aplicación de las normas, sistemas, políticas, procedimientos y las medidas necesarias para el mejor desempeño del personal de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y al presupuesto;
- XI. Elaborar el capítulo relativo a servicios personales y generales del proyecto de presupuesto de la Secretaría y sus modificaciones;
- XII. Establecer y aplicar los sistemas y normas para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo, el desarrollo del personal de la Secretaría y, en general, ejercer las funciones que en el ámbito de su competencia establecen la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XIII. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XIV. Establecer y supervisar la debida aplicación de los sistemas administrativos internos de selección, contratación, pagos, capacitación, desarrollo, estímulos recompensas y sanciones del personal de la Secretaría, con base en las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XV. Promover y realizar las actividades sociales y de bienestar que propicien el desarrollo integral de los trabajadores y sus familiares, con el apoyo de grupos voluntarios integrados por ellos;
- XVI. Formular, implantar, supervisar y ejecutar, en su caso, la aplicación de las normas, políticas y procedimientos y las medidas necesarias para el mejor destino, uso y aprovechamiento de los recursos materiales de la Secretaría y sus entidades coordinadas conforme a los lineamientos competentes y al presupuesto;
- XVII. Programar, proporcionar, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo

administrativo a las unidades de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y al presupuesto;

XVIII. Supervisar y evaluar o realizar en su caso, la adquisición, arrendamiento, administración y utilización de los bienes muebles con la intervención que corresponda a las demás unidades de la Secretaría;

XIX. Administrar, conservar y mantener los inmuebles asignados a la Secretaría, con la intervención que corresponda a las demás unidades de la misma;

XX. Establecer y vigilar la aplicación de los sistemas de archivo, de almacenes e inventarios de los recursos materiales de la Secretaría y supervisar la asignación del mobiliario y equipo de la misma;

XXI. Aplicar las medidas dictadas por el Oficial Mayor, en relación con el establecimiento, mantenimiento y operación del Programa Interno de Protección Civil para el Personal, Instalaciones, Bienes e Información de la Secretaría;

XXII. Proponer al Secretario las medidas de organización, los sistemas y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia y para instrumentar la coordinación con las entidades paraestatales del sector;

XXIII. Promover la implantación del Programa de Modernización Administrativa en las unidades de la Secretaría, y en sus entidades coordinadas, así como evaluar sus resultados;

XXIV. Analizar y dictaminar técnicamente toda modificación que se proponga a la organización y a los sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector; apoyar en su caso, su ejecución y evaluar administrativamente sus resultados;

XXV. Coordinar la formulación e integración de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, cuidar que se mantengan actualizados y evaluar e informar sobre su cumplimiento;

XXVI. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector, en la revisión

permanente de su organización, sistemas y procedimientos de trabajo y, en general de su capacidad administrativa para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus programas de trabajo; y

XXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

CAPITULO VII

De las atribuciones de la Unidad de Comunicación Social

Artículo 22.—La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un jefe, quien tendrá en lo conducente las atribuciones que señala el artículo 12 del presente Reglamento a los Directores Generales.

La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas de comunicación social de la Secretaría, conforme a las políticas establecidas por la Secretaría de Gobernación y a los lineamientos que señale el Secretario;

II. Informar a través de los medios masivos de comunicación de las actividades que realizan la Secretaría y las entidades del Sector;

III. Desarrollar y ejecutar las políticas editorial y de publicidad institucional de la Secretaría y administrar y operar los servicios relacionados con la difusión de las actividades de la misma;

IV. Llevar a cabo y coordinar los programas concernientes a las relaciones públicas de la Secretaría;

V. Captar y analizar la información que sobre la actividad pesquera y las tareas de la Secretaría, y las entidades del Sector, difundan los medios de comunicación nacionales e internacionales y proporcionarla al Titular del Ramo y a los servidores públicos de las unidades administrativas y de las entidades de la Secretaría;

VI. Editar, controlar y distribuir las publicaciones periódicas y extraordinarias de carácter informativo, técnico, científico e histórico de la Secretaría y efectuar las investigaciones historiográficas del Ramo;

VII. Planear, formular y ejecutar un programa integral de difusión y publicidad de la actividad pesquera;

VIII. Diseñar el material de comunicación gráfica para divulgar las actividades pesqueras y proyectar la imagen institucional de la Secretaría;

IX. Coordinar con las demás dependencias del sector público y con las unidades administrativas y las entidades del Sector y concertar con los sectores social y privado, la divulgación de la información, publicaciones y publicidad de la Secretaría; y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

CAPITULO VIII

De las Delegaciones Federales de Pesca

Artículo 23.—La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, contará con Delegaciones Federales de Pesca en cada una de las entidades federativas.

Artículo 24.—Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

Artículo 25.—El Delegado Federal de Pesca en cada entidad, tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente o por conducto de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, le encomiende el Secretario.

Artículo 26.—Las Delegaciones Federales de Pesca, para la Realización de sus actividades, tendrán las estructuras administrativas que el Secretario determine.

Artículo 27.—Los Delegados Federales de Pesca tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente;

II. Conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la

planeación sectorial y regional, establezca el Secretario;

III. Promover y fomentar la actividad pesquera en la jurisdicción de que se trate, desde la fase de producción hasta la de consumo, de conformidad con las políticas y programas que establezca el Titular de la Secretaría;

IV. Realizar los servicios de inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Pesca y de las disposiciones que deriven de ella, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que establezcan las unidades administrativas competentes;

V. Calificar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a la Ley Federal de Pesca y a las disposiciones que deriven de ella, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que establezcan las unidades administrativas competentes;

VI. Participar en los Comités Estatales y Municipales de Planeación para el Desarrollo y operar como canales eficaces y eficientes de comunicación, negociación y definición en materias de la competencia del sector;

VII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en las Condiciones Generales de Trabajo y en las demás aplicables relacionadas con el personal adscrito;

VIII. Formular, proponer, ejecutar, ejercer y registrar los programas y presupuestos en los términos, montos y calendarios autorizados, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y las políticas, normas y procedimientos internos establecidos;

IX. Realizar los estudios, proyectos, programas, especificaciones y presupuesto de obras y servicios relacionados, y someterlos a la consideración de la Dirección General de Infraestructura Pesquera, salvo los que el Secretario disponga sean realizados directamente por la citada Dirección;

X. Expedir convocatorias y celebrar concursos de las obras que figuren en el presupuesto de la Delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Someter a la aprobación de la Dirección General de Infraestructura Pesquera, las modificaciones de los estudios, proyectos, programas, especificaciones y presupuestos, así

como los ajustes en los gastos y precios unitarios de las obras y servicios relacionados;

XII. Operar, mantener y conservar en niveles apropiados de funcionamiento, las instalaciones y equipos de la Secretaría asignados para el cumplimiento de los programas a su cargo;

XIII. Rendir la información que les soliciten las autoridades superiores de la Secretaría, así como proporcionar la cooperación, informes y datos técnicos requeridos por las unidades administrativas de la Dependencia y por otras Secretarías del Poder Ejecutivo Federal, conforme a las normas y políticas que al respecto se determinen;

XIV. Apoyar y asesorar a los sectores que participan en la actividad pesquera dentro de su jurisdicción, en la elaboración y cumplimiento de sus programas de desarrollo pesquero; y

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría;

Artículo 28.—En el ejercicio de sus atribuciones las Delegaciones Federales deberán sujetarse a los lineamientos, políticas, programas, métodos y procedimientos de trabajo que fijen las unidades administrativas de la Secretaría y hayan sido aprobados por el Titular de la misma.

Artículo 29.—Cada Delegación contará con los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para su funcionamiento, los que deberán mantenerse actualizados.

CAPITULO IX

De los órganos administrativos desconcentrados

Artículo 30.—Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere este capítulo, los que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se les señalan, en el ámbito territorial que en cada caso determinen los instrumentos legales respectivos.

De conformidad con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar o revocar, según sea el caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

Artículo 31.—La Secretaría de Pesca contará con el siguiente órgano administrativo desconcentrado:

Instituto Nacional de la Pesca.

CAPITULO X

De la competencia de los órganos administrativos desconcentrados y de las atribuciones de sus titulares.

Artículo 32.—Compete a los órganos desconcentrados:

I. El ejercicio de las facultades que le confieren las leyes del Congreso, los reglamentos, decretos y acuerdos del Ejecutivo Federal y las que les delegue y encargue, en el ejercicio de sus atribuciones el Titular de la Secretaría; y

II. La planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos legales establecidos.

Artículo 33.—Corresponde al titular de cada órgano administrativo desconcentrado:

I. Proponer al Secretario, por conducto de la unidad administrativa competente, los proyectos de programas y de presupuesto y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que correspondan al ámbito de su competencia;

II. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir, resolver y autorizar, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario y a las disposiciones legales aplicables los asuntos relacionados con el personal de la unidad a su cargo, así como con las adquisiciones;

IV. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

V. Suscribir los convenios y contratos necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas, conforme a la legislación aplicable;

VI. Formular los dictámenes e informes que le sean solicitados por la superioridad;

VII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público;

VIII. Suministrar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría, por las entidades del sector y por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas y normas establecidas a este respecto; y

IX. Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos.

CAPITULO XI

Del Instituto Nacional de la Pesca.

Artículo 34.—El Instituto Nacional de la Pesca funcionará como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, y jerárquicamente subordinado al Titular de la propia Secretaría.

Artículo 35.—El Instituto Nacional de la Pesca ejercerá las atribuciones que señala la Ley Federal de Pesca y otras leyes, conforme al Manual de Organización y Procedimientos y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Pesca.

Artículo 36.—Al frente del Instituto Nacional de la Pesca habrá un Director General que designará y removerá libremente el Secretario.

Artículo 37.—El Instituto Nacional de la Pesca, contará con un Consejo Nacional Consultivo integrado por un presidente que será el Titular del Ramo; un vicepresidente que será el Subsecretario; un secretario ejecutivo que será el Director General del Instituto; representantes de las Secretarías de Marina, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, Reforma Agraria y Turismo, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Serán invitados a participar, representantes de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, de la Confederación Nacional Campesina y de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, así como de las universidades e instituciones de educación superior y especialistas en la materia, que el propio Consejo apruebe.

Artículo 38.—Para el mejor cumplimiento de sus fines el Instituto Nacional de la Pesca tendrá centros regionales de investigación en función de las características y particularida-

des del recurso pesquero y del medio físico en que éste se encuentre y desarrolle, los que serán auxiliados en sus funciones por consejos regionales consultivos que presidirá el Director General del Instituto, cuyo suplente será el Director del Centro Regional y que se integrarán con él o los Delegados Federales de la Secretaría y representantes de las Secretarías e Instituciones que formen el Consejo Nacional Consultivo.

Los Centros Regionales de Investigación Pesquera desarrollarán sus actividades coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y con los institutos de enseñanza superior, que realicen programas de investigación conexos.

Artículo 39.—El Instituto Nacional de la Pesca funcionará en forma programada con las unidades técnicas y administrativas que figuren en el presupuesto, conforme al Manual de Organización y Procedimientos y demás disposiciones que dicte el Secretario de Pesca.

Para la mejor elaboración y ejecución de cada programa se constituirán comités técnicos consultivos a los que se invitará a participar a representantes de las dependencias e instituciones que en cada caso se determine, así como a especialistas destacados.

Artículo 40.—El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, su medio, su manejo y su aprovechamiento integral;

II. Coordinar las investigaciones y estudios científicos y tecnológicos del sector;

III. Formular y actualizar los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección, así como, participar en la elaboración de la Carta Nacional de Pesca, de las Estatales y Regionales;

IV. Realizar los dictámenes técnicos previos a las medidas regulatorias que determine la Secretaría de Pesca y participar técnicamente en la exploración para establecer nuevas áreas susceptibles de aprovechamiento en la pesca, la acuicultura y para la protección de los recursos;

V. Realizar, conducir y coordinar las investigaciones tecnológicas y experimentales

de artes, equipos, métodos, sistemas, y procesos utilizables en el quehacer pesquero;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes para el estudio y detección de las causas, efectos y soluciones del deterioro ecológico y contaminación de aguas cuando afecten a los recursos pesqueros;

VII. Diseñar el sistema integral de sanidad pesquera y supervisar su aplicación, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de normas de control de calidad de los productos y subproductos pesqueros;

VIII. Participar técnicamente en la capacitación para el manejo integral de la flora y fauna acuáticas con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;

IX. Suscribir convenios, previa autorización superior y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Pesqueros Internacionales, con terceros para realizar estudios, investigaciones y exploraciones tecnológicas y científicas de flora y fauna acuáticas en aguas jurisdiccionales y nacionales;

X. Publicar y difundir los trabajos científicos y tecnológicos relativos; y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría de Pesca.

CAPITULO XII

De las Ausencias

Artículo 41.—El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario y, en ausencia de ambos por el Oficial Mayor y a falta de los tres por el Coordinador de Delegaciones Federales de Pesca.

En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente, por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

El Subsecretario, el Oficial Mayor y el Coordinador de Delegaciones Federales de Pesca serán suplidos en sus ausencias por el Director General a quien corresponda la materia del asunto de que se trate.

El Coordinador, los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Delegados Federales, serán sustituidos en sus ausencias por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que determine el Secretario.

En asuntos judiciales el servidor público, de la jerarquía inmediata inferior suplirá la ausencia del superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca del 24 de enero de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de febrero del mismo año, y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.—Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecida con anterioridad a la fecha de la iniciación de la vigencia del presente Reglamento deba ser ejercida por otra u otras unidades de las que el mismo establece, los recursos materiales y financieros con que aquella contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad administrativa competente, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda. Los derechos laborales de personal que pasen de una Unidad a otra serán respetados conforme a la ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Carlos Salina de Gortari.—Rúbrica.—La Secretaria de Pesca Ma. de los Angeles Moreno Uriegas.—Rúbrica